



CONFERENCIA GENERAL
Segundo Período de Sesiones

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Lic. Carlos Alberto Moreno Velázquez (Costa Rica)

La Conferencia General, en la primera sesión del Segundo Período de Sesiones, celebrada el 7 de septiembre de 1971, decidió distribuir entre las dos Comisiones principales la consideración y examen de diversos temas incluidos en la Agenda*.

De conformidad con dicho procedimiento, la Primera Comisión, encargada de los asuntos políticos y jurídicos, recibió el mandato de avocarse a los siguientes puntos de la Agenda:

Tema 11 Sistema de Control:

- a. Aplicación del Artículo 13.
- b. Aplicación del Artículo 14.
- c. Consideración de los Artículos 15, 16, 18 y 20.

Tema 12 Consideración del Artículo 23.

Tema 13 Cooperación entre el Organismo y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

* Doc. CG/42.

La Comisión, en su sesión de instalación efectuada el mismo día 7 de septiembre de 1971, eligió al Excmo. Sr. Embajador René Atilio Martínez Angulo, Representante de El Salvador, como Presidente; al Representante Alternativo de México, Sr. Manuel Tello Macías, como Vicepresidente y, para el cargo de Relator, al Sr. Ministro Consejero Lic. Carlos Alberto Moreno Velázquez, Representante de Costa Rica.

Como Secretario de la Comisión actuó el Sr. Antonio González de León, Secretario General Adjunto del Organismo.

Sistema de Control.

La Comisión examinó durante las dos sesiones que celebró, los documentos pertinentes a este tema, o sean el Informe del Consejo (Doc. CG/44), el Informe del Secretario General (Doc. CG/45) y el Memorando del Secretario General sobre el Sistema de Control (Doc. CG/55).

Por lo que se refiere al inciso a. del tema, Aplicación del Artículo 13, tuvo oportunidad de examinar los diversos aspectos involucrados, es decir, el escaso cumplimiento que los Estados Miembros han dado a dicho ordenamiento, el alcance que éste tiene en relación con los Estados en cuyo territorio aún no se realizan actividades nucleares, los procedimientos que deben seguir las Partes Contratantes del Tratado de Tlatelolco para asegurar la aplicación del Sistema de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, las dudas respecto a la doble obligación que tienen de someterse a dichas Salvaguardias los Estados Partes tanto en el Tratado de Tlatelolco como en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, etc.

Aparte de las observaciones y comentarios de los Miembros de la Comisión, ésta tuvo oportunidad de conocer ampliamente los puntos de vista del Representante del Director General del OIEA, Dr. Reinhard Rainer.

Como resultado de sus deliberaciones, la Comisión convino en someter al Plenario de la Conferencia General el Proyecto de Resolución que específicamente se refiere a la Aplicación del Artículo 13 y que aparece en el documento CG/L. 31. Estima la Comisión que dicho Proyecto de Resolución refleja fielmente las preocupaciones de los Estados Miembros en cuanto a este asunto y da lugar, si merece la aprobación de la Conferencia General, a diversas medidas que contribuirían a perfeccionar la observancia del Artículo 13.

El inciso b., Aplicación del Artículo 14, fue examinado por la Comisión igualmente a la luz de las observaciones que habían hecho tanto el Consejo como la Secretaría. Consciente de que es desde todo punto de vista deseable que los Estados Miembros den cabal cumplimiento a las obligaciones derivadas de esta disposición del Tratado, la Comisión estuvo de acuerdo en someter a la aprobación del Plenario de la Conferencia General un Proyecto de Resolución, que aparece en el documento CG/L. 33, en que se hace un llamamiento a los Gobiernos de los Estados Miembros de atender los requerimientos incluidos en el Artículo 14.

Finalmente, en lo relativo a la Consideración de los Artículos 15, 16, 18 y 20, materia del inciso c. de este tema, la Comisión estimó que el examen de los complejos aspectos involucrados en estos ordenamientos resultaría por ahora prematuro. Por lo mismo, decidió someter al Plenario de la Conferencia General la conveniencia de que este asunto sea re-

ferido nuevamente al Consejo, autorizando a dicho Órgano a que continúe el estudio de los diversos aspectos relacionados con estos artículos del Tratado, a la luz del desarrollo que éste siga.

Si la Conferencia General coincide con el criterio de la Comisión, el Consejo volvería a informar a la propia Conferencia en su Tercer Período ordinario de Sesiones acerca de este subtema.

Consideración del Artículo 23.

Para el análisis y discusión de los diversos elementos que incluye el Artículo 23 del Tratado, la Comisión tuvo a la vista el Informe del Consejo (Doc. CG/44), el Informe del Secretario General (Doc. CG/45) y el Memorando del Secretario General relativo al Sistema de Control (Doc. CG/55).

La Comisión, en el curso de sus debates, pudo darse cuenta de que resulta conveniente que el Organismo cuente con una amplia información, hasta donde sea posible, sobre las diversas actividades que, en el campo de la energía nuclear, realizan sus Estados Miembros. De entre esas actividades, obviamente resultan del mayor interés aquéllas que implican la concertación de convenios o acuerdos de carácter internacional.

La Comisión tuvo presente que para lograr ese conocimiento, el Organismo puede recurrir a la Organización de las Naciones Unidas, la cual, en virtud de las disposiciones de la Carta, es registro, en principio, de todos los Tratados que concluyen los Estados Miembros de la propia organización mundial. Sin embargo, la Comisión también constató que, apar-

te de aquellos arreglos internacionales que, por su naturaleza, deben registrarse en las Naciones Unidas, existen diversos acuerdos que, también por ser de naturaleza diferente, no necesariamente son inscritos con arreglo a la Carta.

En consecuencia, la Comisión decidió someter al Plenario de la Conferencia General el Proyecto de Resolución que aparece en el documento CG/L. 32 y que señala el procedimiento que, a su juicio, deberían seguir los Estados Miembros para mantener al Organismo informado en los términos del Artículo 23 del Tratado.

Cooperación entre el Organismo y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

La base para las deliberaciones de la Comisión en torno a este tema fue el documento CG/48; documento que incluye una relación de los diversos contactos que ha mantenido el Secretario General con el Director General del OIEA y que incluye asimismo el proyecto de acuerdo de cooperación entre ambas organizaciones, que fue presentado a aquel funcionario internacional.

La Comisión, después de escuchar los puntos de vista de sus Miembros, así como las observaciones sobre este asunto que tuvo a bien hacer el Representante del Director General del OIEA, llegó a la conclusión de que la Conferencia General debería autorizar al Secretario General a proseguir sus negociaciones con el Organismo de Viena, más o menos siguiendo los lineamientos que señala el documento de referencia y el proyecto adjunto al mismo.

Quedó entendido, sin embargo, que el Secretario General, previamente a la formalización del acuerdo que resulte de dichas negociaciones, deberá someter el proyecto correspondiente al Consejo, a fin de que éste otorgue su sanción final.

La Comisión espera que este procedimiento merezca la aprobación de la Conferencia General, ya que, de otra manera, el Secretario General se vería impedido de concluir este acuerdo hasta que vuelva a reunirse la Conferencia General, o sea, dentro de dos años a menos que, por circunstancias especiales, se convocase un período extraordinario de sesiones.

La Comisión dio por terminados sus trabajos en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1971, por lo que respecta al Segundo Período de Sesiones.